

46. publico



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 5373 Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2015

Señor (a): LUCY VIDAL GONZALEZ INSTITUTO GRAN COLOMBIA CALLE 72G N° 28D 3 03 Cali

REFERENCIA: NOTIFICACION RESOLUCION N° 4143,0,21,2292 DE ABRIL 27 DEL 2015

Cordial Saludo, En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación N° oficio 463 DE AGOSTO 11 DE 2015 y que el el mensajero interno de la SEM, informa que el establecimiento educativo no funciona en esta direccion. para la correspondiente notificación personal, por lo anterior este despacho procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143,0,21,2292 DE ABRIL 27 DEL 2015, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Secretaria de Educación y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143,0,21,2292 DE ABRIL 27 DEL 2015.

Se fija Septiembre 28 de 2015. Se desfija octubre 6 de 2015

Atentamente,

[Firma manuscrita] EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario Inspección y Vigilancia Elaboró: Maritza Henao Cortez - Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Alvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08

Teléfono: 6441200 Fax 6441200

www.cali.gov.co.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2292 DE 2014
(21 DE ABRIL DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

Que el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 le establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 le establece a los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de Diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

El Decreto 907 de 1996 “*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones*”, establece en sus artículos 15 y 19: “*Artículo 15º.- Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

1. *Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, por la primera vez.*
2. *Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
3. *Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez. (Ver artículo 17 presente Decreto).*
4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (Ver artículo 17 presente Decreto).*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2292 DE 2014
(21 DE Abril DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA"

Artículo 19º.- Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y no formal, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- 1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.*
- 2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.*
- 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.*
- 4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.*
- 5. Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.*
- 6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.*
- 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables."*

Que el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 establece: "Artículo 20º.- Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

Que el artículo 22 del Decreto 907 de 1996 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 al 52 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establecen el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el artículo 9 del Decreto 3433 de 2008 "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media" establece: "Artículo 9º. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.2292 DE 2014
(21 DE Abril DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA”

educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la Secretaría de Educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la Secretaría de Educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 12 del Decreto 3433 de 2008 establece: “Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

Que mediante Resolución 544 del 10 de agosto de 1998 la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca otorgó licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo formal al establecimiento educativo denominado INSTITUTO GRAN COLOMBIA, para funcionar en la Calle 72F5 # 28D3-03 del Municipio de Santiago de Cali, para los niveles de educación: Preescolar, Básica Ciclo Primaria y Básica Ciclo Secundaria jornada única calendario B de propiedad de Jairo García Cruz y bajo la dirección de Maria Melfy Castro Urmendiz.

Que mediante resolución No. 806 del 7 de diciembre de 1998 la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca otorgó licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo formal de adultos al establecimiento educativo denominado INSTITUTO GRAN COLOMBIA, para funcionar en la Carrera 72F # 28D-03, para los niveles de educación básica ciclo secundaria y media académica, jornada diurna, nocturna, y sabatina de propiedad de Jairo García Cruz y bajo la dirección de Lucy Vidal González.

Que mediante resolución No. 814-1 del 14 de diciembre de 1998 la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca modificó la resolución No. 544 de agosto 10 de 1998 con el fin de homologar la licencia de funcionamiento a la figura de reconocimiento oficial como lo establecía el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva No. 40 de julio 8 de 1998.

Que mediante resolución No. 2534 del 21 de julio de 1999 la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca otorgó reconocimiento oficial al establecimiento educativo denominado INSTITUTO GRAN COLOMBIA, ubicado en la Calle 72F5 28D3 – 03 de propiedad de Jairo García Cruz, para los niveles de Preescolar, Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Media Académica carácter mixto jornada única calendario B.

Que un peticionario hizo llegar a la Secretaría de Educación Municipal una fotografía de una valla publicitaria colgada en la Sede Comunal del Barrio El Cortijo donde el Instituto Gran Colombia y la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2292 DE 2014
(21 DE ABRIL DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA”

Junta de Acción Comunal invitan a validar el bachillerato en poco tiempo en la Sede Comunal del Barrio El Cortijo (Se adjunta).

Que conforme a lo anterior la Secretaría de Educación Municipal requirió el 30 de mayo de 2013 al representante legal del establecimiento educativo, para lo cual se hizo presente el señor Pablo Lara quien se identificó como el Coordinador del Instituto Gran Colombia y se levantó la correspondiente acta donde se expresó: *“El establecimiento educativo Instituto Gran Colombia se encuentra prestando el servicio educativo en lugares diferentes al establecido en la Resolución de Reconocimiento Oficial # 2534 de 1999. El establecimiento educativo Instituto Gran Colombia cuenta con sedes en Cortijo (manifiesta el Coordinador que ya no existe), La Sirena, Barrio Belisario Sede Mira y Siloe. Manifiesta el coordinador que funcionan en las diferentes sedes usando la resolución de reconocimiento oficial # 2534 de julio 21 de 19999 según manifiesta con base en el Decreto 3011 de 1997. El licenciado Samuel Sepúlveda le informa que el establecimiento debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 3433 de 2008 (...). Manifiesta el coordinador que no tiene conocimiento del volante que presenta la Secretaría de Educación sobre la oferta del servicio en el barrio el Cortijo donde se manifiesta que los graduados tienen derecho a “Carrera Tecnológica – Gratis”. Se le informa al coordinador que la Secretaría de Educación procederá a realizar el trámite establecido en el Decreto 907 de 1996 para lo cual solicitaran los correspondientes descargos.”* Se fijaron en dicha acta los siguientes compromisos a cargo del establecimiento educativo: Cerrar las diferentes sedes en las que funciona el Instituto Gran Colombia diferentes a la autorizada en la resolución # 2534 de 1999 y transferir a los estudiantes de las sedes no autorizadas a otro establecimiento educativo autorizado por la Secretaria de Educación Municipal para prestar el servicio educativo. Los compromisos presuntamente no fueron cumplidos por el establecimiento educativo por cuanto se continuaron recibiendo quejas de usuarios a la Secretaria de Educación Municipal.

Que en febrero de 2014 la Secretaría de Educación Municipal recibe queja de una peticionaria en la cual expresa que sus hijos estudian en la Fundación Educativa Valle de Bozz ubicada en el Barrio Floralia quienes a la fecha no le han realizado entrega de los certificados de estudios de sus hijos por estar en mora en el pago por la prestación del servicio educativo, y que en la Fundación le manifiestan que los certificados son expedidos por el Instituto Gran Colombia. La quejosa aportó certificación de la Fundación Educativa Valle de Bozz donde se cita como licencia de funcionamiento la licencia del establecimiento educativo Instituto Gran Colombia y expresa: *“A QUIEN CORRESPONDA Reciba un cordial saludo en nombre de nuestro señor Jesucristo, por medio de la presente se informa que los certificados de estudio de los estudiantes Ingrid Tatiana Rojas y Brayán David Rojas, están en trámite en el Instituto Gran Colombia, con el cual se tiene convenio de acuerdo a los estatutos que rigen esta ONG.”*

Que el 28 de marzo de 2014 la Secretaría de Educación requiere al establecimiento educativo para lo cual se hizo presente la señora Jesenia Beltran quien se identificó como Coordinadora Académica del Instituto Gran Colombia para lo cual se levantó la correspondiente acta donde expresó que el Instituto Gran Colombia tenía convenio con la Fundación Educativa Valle de Bozz, y que el Instituto Gran Colombia certificaba a los estudiantes por bachillerato por ciclos porque Valle de Bozz no tenía licencia de funcionamiento; la Secretaría de Educación le expresa que se requiere de la presencia del rector y/o representante legal del establecimiento educativo por cuanto en las diferentes citaciones que ha realizado la Secretaría no se ha hecho presente.

Que el 21 de marzo de 2014 la Zona Educativa Suroriente remitió informe a la Secretaría de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2292 DE 2014
(21 DE ABRIL DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA”

Educación Municipal sobre la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento Instituto Gran Colombia en la Junta de Acción Comunal del Barrio Brisas del Limonar, lugar diferente al establecido en su licencia de funcionamiento y manifestó: *“I. registró que el Instituto Gran Colombia no cumplió con lo establecido en el encuentro con el coordinador – cumplimiento de la documentación solicitada para legalización del servicio educativo. II. Concluyó que “Así las cosas este despacho indica que se realizó el procedimiento de averiguación; efectivamente se presta un servicio educativo sin el cumplimiento de los requisitos legales, se convocó al Instituto Gran Colombia a legalizarse pero no estableció más contacto con la Zona Educativa por tanto de manera respetuosa solicitamos al Equipo de Inspección y Vigilancia proceder con el trámite pertinente con esta entidad educativa.” Se indica entonces que a la quejosa le asiste razón sobre el funcionamiento son el lleno de los requisitos legales del INSTITUTO GRAN COLOMBIA en la SEDE COMUNAL del BARRIO BRISAS DEL LIMONAR, situación que ya fue reportada por este despacho.”*

Que el 03 de abril de 2014 se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal el señor Jairo García Cruz propietario del establecimiento educativo donde se le informó las diferentes mesas de trabajo realizadas con el establecimiento educativo frente a la situación de que que el establecimiento viene prestando el servicio educativo en lugares diferentes al establecido en su licencia de funcionamiento y del compromiso suscrito por el establecimiento educativo de realizar el cierre en dichos lugares, así como del proceso sancionatorio que se va a iniciar por dichos hechos; y se fijaron como compromisos los siguientes: Presentar las denuncias por parte del propietario del Instituto Gran Colombia frente al uso indebido de la razón social del establecimiento educativo por parte de terceros y no realizar convenios para prestar servicios educativos en lugares diferentes al autorizado por la Secretaría de Educación Municipal.

Que el establecimiento educativo previo a prestar el servicio educativo en un lugar diferente al establecido en su licencia de funcionamiento debió solicitar a la Secretaría de Educación Municipal la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nueva sede en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3433 de 2008.

Que teniendo en cuenta que el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio educativo en una dirección diferente a la establecida en su licencia de funcionamiento, en contravía de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3433 de 2008, este despacho procederá a formular cargos contra el Instituto Gran Colombia de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 20 del Decreto 907 de 1996, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación, en uso de sus atribuciones especiales y la delegación expresa realizada por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al establecimiento educativo Instituto Gran Colombia con reconocimientos oficiales Nos. 2534 del 21 de julio de 1999 otorgado por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, ubicado en la Calle 72F5 28D3 – 03 de propiedad de Jairo García Cruz, para los niveles de Preescolar, Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Media Académica carácter mixto jornada única calendario B, y 806 del 7 de diciembre de 1998 otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca para la prestación del servicio educativo formal de adultos al establecimiento educativo denominado INSTITUTO GRAN COLOMBIA, para funcionar en la Carrera 72F # 28D-03, para los niveles de educación básica ciclo secundaria y media académica, jornada diurna, nocturna, y sabatina de propiedad de Jairo García Cruz y bajo la dirección de Lucy Vidal González, por vulnerar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 3433 de 2008.

40



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2292 DE 2014
(21 DE Abul DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS DENOMINADO INSTITUTO GRAN COLOMBIA”

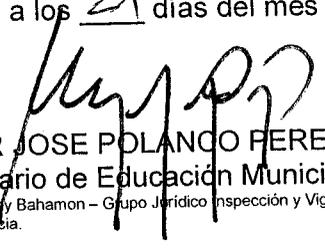
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de Abul de 2014


EDGAR JOSE POLANCO FEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata - Nancy Magaly Moreno - Jentry Bahamon - Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia

Aprobó: Samuel Sepúlveda Marín - Coordinador Inspección y Vigilancia